



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0482 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN. 2013

VISTO:

El expediente administrativo N° 13663 del 26 de abril de 2013, en (79) folios, sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00161-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de febrero de 2013, que resolvió designar a la localidad de San Francisco – Capital del Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Región Ayacucho como Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local del Valle Río Apurímac y Ene – VRAE; la Opinión Legal N° 369-2013-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 108-2013-GRA/CR-PCR el Presidente del Consejo Regional, remite el expediente sobre Nulidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00161-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 05 de febrero de 2013, que resolvió designar a la localidad de San Francisco – Capital del Distrito de Ayna, Provincia de La Mar, Región Ayacucho como Sede de la Unidad de Gestión Educativa Local del Valle Río Apurímac y Ene – VRAE, por haber incurrido en causal establecido en el artículo 10° de la Ley N° 27444; siendo el Ejecutivo competente para resolver el presente caso;

Que, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2012, las autoridades de las Entidades Públicas, Asociaciones de Padres de Familia y Trabajadores de la Coordinación de Educación de San Francisco, solicitan la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL del Valle del Río Apurímac y Ene – VRAE, aduciendo que su creación se encuentra justificada por su amplitud, dispersión, necesidad de articulación de sus comunidades y por las afinidades lingüísticas, costumbres y paradigmas culturales en el VRAE, por ser el punto estratégico de desarrollo económico, político, social y cultural,



314

0/5

contando con todas las condiciones necesarias en la margen izquierda del Valle del Río Apurímac. Motivo por el cual con Ordenanza Regional N° 030-2012-GRA/CR de fecha 28 de diciembre de 2012, se aprueba la creación de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL VRAE, que comprende los Distritos de Santa Rosa, Samugari, Ayna, Sivia y Llochegua, indicando que su Sede será decidida por las Municipalidades que configuran la UGEL VRAE;



Que, de conformidad a dicho mandato el Presidente de la Mancomunidad AMUVRAE, remite oficios solicitando opinión sobre la designación de la Sede de la UGEL, dirigido a los Alcaldes de Ayna, Santa Rosa, Sivia, Samugari y Llochegua, habiendo emitido cada uno de ellos su opinión sobre la designación de la Sede de la UGEL - VRAE, según lo estipulado en la Ordenanza Regional; de dichas comunicaciones se establece que los resultados fueron de la siguiente forma:

- |                                     |                                    |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Alcalde Distrital de Ayna       | a favor del Distrito de Ayna       |
| 2.- Alcalde Distrital de Santa Rosa | a favor del Distrito de Santa Rosa |
| 3.- Alcalde Distrital de Sivia      | a favor del Distrito de Sivia      |
| 4.- Alcalde Distrital de Samugari   | a favor del Distrito de Ayna       |
| 5.- Alcalde Distrital de Llochegua  | Se abstuvo de emitir opinión       |

Teniendo como resultado:                    2 votos a favor del Distrito de Ayna  
    2 votos en contra  
    1 abstención.

Que, según Informe N° 002-2013-GRA/CR-CPECCTDR presentado por la Comisión de Educación, Ciencia, Cultura, Deporte y Recreación del Consejo Regional, que dio merito a la emisión del Acuerdo de Consejo Regional N° 027-2013-GRA/CR de fecha 15 de abril de 2013. La Ordenanza Regional N° 030-2012-GRA/CR en su artículo primero señala que serán las Municipalidades Distritales de la Margen Izquierda del Valle del Río Apurímac, las que decidirán la Sede, siendo aprobado por el Consejo Regional. Asimismo, en su artículo segundo establece que la Dirección Regional de Educación Ayacucho deberá implementar lo señalado en la Ordenanza, pero en ningún momento establece que la DREA será quien apruebe y/o designe la Sede, dicha prerrogativa corresponde al Consejo Regional, por tanto la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00161-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, es ilegal por no haber sido emitido por la entidad competente. Debiéndose declarar la Nulidad de Oficio, por haber inobservado el debido proceso. Dado que según lo estipula el artículo 202.1° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. En el presente caso corresponde al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho declarar la nulidad de oficio, por existir vicios tipificados en el artículo 10° de la Ley N° 27444.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional  
N° 0482 -2013-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUN. 2013

Que, conforme lo señala el artículo 218° numeral 2) literal d) de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de una Nulidad de Oficio.



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0161-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DRA-DR de fecha 05 de febrero de 2013, por prescindir, tanto de las normas esenciales del procedimiento como de las formas prescritas por la normatividad aplicable, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

**ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER EL PROCESO** hasta la etapa de consulta a los Alcaldes Municipales Distritales de Santa Rosa, Sivia, Ayna, Llochegua, Samugari, mediante una reunión donde se encuentren presentes todos y expresen sus argumentos y evalúen las condiciones establecidas por ley para la determinación de la Sede de la UGEL - VRAE.

**ARTICULO TERCERO.- DECLARAR** agotada la vía administrativa, según lo establece el artículo 218° numeral 2) literal d) de la Ley N° 27444.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al Consejo Regional, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial  
expedida por mi despacho

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE



ABOG. WILBER M. QUISEPÉ TORRES  
SECRETARIO GENERAL